



## COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

**RESOLUCIÓN CNH.04.02/2024 POR LA QUE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS APRUEBA EL PRIMER PROGRAMA DE TRABAJO PARA LOS AÑOS 2023 Y 2024 PRESENTADO POR WINTERSHALL DEA MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V., RESPECTO DEL PROGRAMA DE EVALUACIÓN DERIVADO DEL DESCUBRIMIENTO DEL POZO KAN-1EXP ASOCIADO AL CONTRATO CNH-R03-L01-AS-CS-14/2018.**

### RESULTANDO

**PRIMERO.-** El 11 de agosto del 2014, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación (en adelante, DOF) entre otras disposiciones, los decretos por los que se expidieron la Ley de Hidrocarburos y la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, así como aquel por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

**SEGUNDO.-** A partir de la entrada en vigor de las leyes referidas en el Resultando anterior, a la Comisión Nacional de Hidrocarburos (en adelante, Comisión) se le confirieron nuevas atribuciones entre las que se encuentran la administración y supervisión, en materia técnica, de los Contratos para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos, así como la aprobación de los Planes de Exploración y de Desarrollo para la Extracción.

**TERCERO.-** El 27 de junio del 2018, la Comisión y las empresas Deutsche Erdoel México, S. de R.L. de C.V., Premier Oil Exploration and Production Mexico, S.A. de C.V. y SEP Block 30, S. de R.L. de C.V., suscribieron el Contrato CNH-R03-L01-AS-CS-14/2018 para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos bajo la modalidad de Producción Compartida en Aguas Someras, correspondiente al Área Contractual AS-CS-14 (en adelante, Contrato).

Mediante Resolución CNH.E.67.004/2020 de 03 de diciembre del 2020, la Comisión instruyó la suscripción del Primer Convenio Modificadorio del Contrato a efecto de considerar, entre otros, el cambio de denominación social de Deutsche Erdoel México, S. de R.L. de C.V. a Wintershall Dea México, S. de R.L. de C.V.

Cabe señalar que de conformidad con lo establecido en las Cláusulas 1.1 y 2.5 del Contrato, se designó como operador de este, a la empresa Deutsche Erdoel México, S. de R.L. de C.V. actualmente Wintershall Dea México, S. de R.L. de C.V. (en adelante, Operador).

**CUARTO.-** El 12 de abril del 2019, se publicaron en el DOF los *Lineamientos que regulan los Planes de Exploración y de Desarrollo para la Extracción de Hidrocarburos* modificados por Acuerdos publicados en el DOF el 31 de marzo y 20 de agosto del 2021 y 27 de noviembre de 2023 (en adelante, Lineamientos).



## COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Respecto a la modificación del 27 de noviembre del 2023, se precisa que se publicó en el DOF el *Acuerdo CNH.E.20.13/2023 por el cual se emiten, abrogan, derogan y modifican diversas disposiciones en materia de exploración y extracción de hidrocarburos* (en adelante, Acuerdo), el cual en su Octavo Transitorio, indica que los trámites iniciados ante la Comisión con anterioridad a su entrada en vigor se substanciarán conforme a la normativa vigente al inicio del trámite respectivo.

**QUINTO.-** Mediante escrito WDM/LEG/480/2023 recibido en la Comisión el 25 de octubre del 2023 y en cumplimiento a la Cláusula 10.1 del Contrato, el Operador presentó la propuesta del Primer Programa de Trabajo comprendido del 1º de diciembre del 2023 al 31 de diciembre del 2024 en conjunto con el Programa de Evaluación del Descubrimiento del Pozo Kan-1EXP para su aprobación por parte de la Comisión (en adelante, Solicitud).

**SEXTO.-** Derivado de lo expuesto en los Resultandos anteriores, la Comisión se encuentra en posibilidad de evaluar la Solicitud de conformidad con la Ley de Hidrocarburos, la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, los Lineamientos y en términos de la Opinión Técnica sobre el Primer Programa de Trabajo para los años 2023 y 2024 (en adelante, Primer Programa de Trabajo) emitida por la Dirección General de Dictámenes de Exploración, (en adelante, DGDE) el cual forma parte integrante de la presente Resolución como Anexo Único (en adelante, Opinión) y

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que el Órgano de Gobierno de la Comisión es competente para pronunciarse respecto de la Solicitud. Lo anterior en términos de los artículos 1, 2, fracción III y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 31, fracciones VI, X y XII, y 43, fracción I, inciso c) de la Ley de Hidrocarburos; 2, fracción I, 3, 5, 10, 11, 22, fracciones I, III, X, XXIV, XXVII, 38, fracciones I, III, y 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 10, fracción I, 11 y 13, fracciones X y XI del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, 11, fracción III, 27, 28, 31 y 32 y Anexo I de los Lineamientos, así como las Cláusulas 10.1, 10.4 y 15.2 del Contrato.

**SEGUNDO.-** Que la Solicitud presentada por el Operador fue evaluada por esta Comisión con base en lo siguiente:

- I. Procedencia de la Solicitud;
- II. Evaluación de las bases establecidas en el artículo 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, y
- III. Cumplimiento de las Cláusulas 10.1, 10.4 y 15.2 del Contrato, así como los artículos 27, 28, 31 y 32 de los Lineamientos.



## COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

**TERCERO.-** Que, del análisis realizado por esta Comisión con base en la Opinión, se concluye que el Primer Programa de Trabajo consiste en ejecutar las actividades propuestas por el Operador y descritas en el apartado IV de la Opinión.

De lo anterior, se concluye que las actividades propuestas son consistentes con los objetivos, alcances y estrategia exploratoria, definidos en el Programa de Evaluación y corresponden a las Sub-actividades y Tareas: General, Geofísica, Geología, Ingeniería de Yacimientos, otras ingenierías, Perforación de Pozos y Seguridad, Salud y Medio Ambiente, necesarias para el cumplimiento de las obligaciones contractuales.

### I. Procedencia de la Solicitud.

Las Cláusulas 1.1 y 5.2 del Contrato establecen lo siguiente:

#### **"1.1 Definiciones**

(...)

**'Actividades Petroleras'** significa el Reconocimiento y Exploración Superficial, así como las actividades de Exploración, **Evaluación**, Extracción y Abandono que realice el Contratista en el Área Contractual conforme a este Contrato.

(...)

**'Periodo de Evaluación'** significa la duración del Programa de Evaluación de hasta veinticuatro (24) meses contados a partir de la aprobación de dicho programa.

(...)

**'Programa de Trabajo'** significa un programa pormenorizado que especifique las Actividades **Petroleras que serán realizadas por el Contratista durante el período aplicable**, incluyendo el tiempo requerido para la realización de cada actividad descrita en dicho programa."

**"5.2 Programa de Evaluación.** El Programa de Evaluación presentado conforme a lo previsto en la Cláusula 5.1 y la Normatividad Aplicable deberá establecer el contenido de las actividades de Evaluación que llevará a cabo durante el Periodo de Evaluación. El Programa de Evaluación del Descubrimiento deberá cubrir el Área de Evaluación, y elaborarse conforme a la Normatividad Aplicable, con un alcance suficiente para determinar si el Descubrimiento puede ser considerado un Descubrimiento Comercial..."

[Énfasis añadido]

Por otra parte, la Cláusula 10.1 del Contrato establece lo siguiente:

#### **"10.1 Programas de Trabajo.**

El Contratista deberá presentar a la CNH para su aprobación **Programas de Trabajo anuales para cada una de las Actividades Petroleras**, incluyendo el Abandono. La CNH resolverá sobre la propuesta de los Programas de Trabajo



## COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

*en un plazo que no excederá los treinta (30) Días a partir de que reciba la información necesaria. Los Programas de Trabajo deben contener una lista detallada de las actividades individuales que planea realizar y el tiempo estimado para cada una de esas actividades...*

[Énfasis añadido]

Derivado de lo anterior y en cumplimiento a las Cláusulas 1.1, 5.2 y 10.1 del Contrato, el Operador presentó su Solicitud especificando las Actividades Petroleras que serán realizadas durante el periodo comprendido del 1º de diciembre del 2023 al 31 de diciembre del 2024.

Asimismo, la Solicitud contiene una lista detallada de las actividades individuales que el Operador planea realizar, así como el tiempo estimado para la ejecución de cada una de ellas, lo cual es congruente con el Programa de Evaluación por lo cual, resulta procedente que esta Comisión evalúe la presentación de la Solicitud.

### **II. Evaluación de las bases establecidas en el artículo 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.**

Derivado del análisis realizado en la Opinión, se advierte que las actividades propuestas por el Operador cumplen con las bases establecidas en el artículo 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, toda vez que las mismas aceleran el desarrollo del conocimiento del potencial petrolero del país, la reposición de reservas de hidrocarburos, consideran la utilización de la tecnología más adecuada para la exploración de hidrocarburos y promueven el desarrollo de las actividades de exploración.

Lo anterior, en términos del análisis técnico realizado en la Opinión, lo cual se robustece ya que dichas actividades se alinean con el Programa de Evaluación en términos de las Cláusulas 1.1, 5.2 y 10.1 del Contrato.

### **III. Evaluación del cumplimiento de las Cláusulas 10.1, 10.4 y 15.2 del Contrato, así como los artículos 27, 28, 31 y 32 de los Lineamientos.**

El Primer Programa de Trabajo propuesto por el Operador se considera técnicamente viable, toda vez que cumple con las Cláusulas 10.1, 10.4 y 15.2 del Contrato, así como los artículos 27, 28, 31 y 32 de los Lineamientos. Lo anterior, ya que contiene una lista detallada de las actividades que el Operador planea realizar y el tiempo estimado para cada una de esas actividades y cumplen con lo siguiente:

1. Son congruentes con el Programa de Evaluación;
2. Se aplican las Mejores Prácticas de la Industria y la Normatividad Aplicable;



## COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

3. Consideran las estipulaciones previstas en los procedimientos de Contabilidad y los demás términos y condiciones previstos en el Contrato;
4. Los demás términos y condiciones previstos en el Contrato;
5. El Sistema de Administración en los términos referidos en el Programa de Evaluación, y
6. Cumplen con lo dispuesto en los artículos 28 y 31 de los Lineamientos.

Asimismo, se observa que las actividades inherentes a la operación del Área Contractual durante el Primer Programa de Trabajo están alineadas con el Programa de Evaluación y tienen la finalidad de asegurar que la ejecución de las mismas permita lograr los objetivos planteados, conforme a lo señalado en las Cláusulas 10.1 y 10.4 del Contrato.

Lo anterior, se corrobora con las constancias que obran en el expediente respectivo de la DGDE de esta Comisión, al cual se hace referencia en el apartado I de la Opinión.

Cabe hacer mención que, conforme a lo establecido en la Cláusula 12.6 del Contrato, la aprobación del Primer Programa de Trabajo por parte de la Comisión únicamente significa que el Operador tiene autorización técnica para realizar las actividades contempladas en el mismo.

Por lo expuesto y fundado, el Órgano de Gobierno de la Comisión, por unanimidad de votos:

### RESUELVE

**PRIMERO.-** Aprobar el Primer Programa de Trabajo correspondiente al Descubrimiento del Pozo Kan-1EXP propuesto por el Operador, en términos de la Cláusula 10.1 del Contrato y conforme al Considerando Tercero de la presente Resolución y lo señalado en la Opinión.

**SEGUNDO.-** Notificar al Operador que deberá contar con las autorizaciones, aprobaciones, permisos y demás actos administrativos o requisitos que resulten necesarios para iniciar las Actividades Petroleras establecidas en el Primer Programa de Trabajo materia de aprobación de la presente Resolución. Asimismo, deberá atender la normativa aplicable emitida por las autoridades competentes en materia de Hidrocarburos.

Lo anterior con fundamento en el artículo 47, fracciones I, III y VIII de la Ley de Hidrocarburos, así como la Cláusula 15.1, incisos (a) y (d) del Contrato.



## COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

**TERCERO.-** Notificar la presente Resolución al Operador señalado en el Contrato y hacerla del conocimiento de las Secretarías de Energía, de Economía y de Hacienda y Crédito Público, de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, así como a la Dirección General de Consulta y a la Dirección General de Seguimiento de Contratos de esta Comisión, para los efectos a que haya lugar.

**CUARTO.-** Inscribir la presente Resolución **CNH.04.02/2024** en el Registro Público de la Comisión Nacional de Hidrocarburos. Lo anterior con fundamento en el artículo 22, fracción XXVI de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

**CIUDAD DE MÉXICO, A 6 DE FEBRERO DE 2024**

**COMISIONADOS INTEGRANTES DEL ÓRGANO DE GOBIERNO DE LA  
COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS**

**AGUSTÍN DÍAZ LASTRA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**HÉCTOR MOREIRA RODRÍGUEZ  
COMISIONADO**

**SALVADOR ORTUÑO ARZATE  
COMISIONADO**

**JOSÉ ALFONSO PASCUAL  
SOLÓRZANO FRAGA  
COMISIONADO**

**BALDEMAR HERNÁNDEZ  
MÁRQUEZ  
COMISIONADO**

**MARTHA PATRICIA JIMÉNEZ OROPEZA  
COMISIONADA**